Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría acceder al original.

Exp. Nº: **SG-3/2026**

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA INNOVATIVE SECURITY CONCEPT, S.L. DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN "VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA TARJETA DE TRANSPORTE PÚBLICO SITA EN LA PLAZA DESCUBRIDOR DIEGO DE ORDÁS NÚMERO 3 DE MADRID"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Mediante Resolución de este Órgano de Contratación, de fecha 19 de Mayo de 2026, se acordó la aprobación del expediente de licitación **SG-3/2026**, denominado "**Vigilancia y seguridad de la oficina de atención al usuario de la tarjeta de transporte público sita en la Plaza Descubridor Diego de Ordás Número 3 de Madrid**", procediéndose a su publicación en el Perfil del Contratante de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de junio de 2026 se procedió a la apertura del Sobre 1 (apertura y calificación de la documentación administrativa), y, posteriormente, el 17 de junio de 2026, se realizó la apertura del Sobre 2 (Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas).

Tras el examen y valoración de las ofertas recibidas, la mesa de contratación acordó requerir a la empresa INNOVATE SECURITY CONCEPT, S.L., con la mejor oferta de las admitidas a licitación, para que aportara la documentación de adjudicatario.

TERCERO.- Recibida la documentación presentada por la empresa INNOVATE SECURITY CONCEPT, S.L., con fecha 18 de Agosto de 2026, la mesa de contratación procedió al examen de la documentación aportada, advirtiéndose la falta de acreditación de la concreción de las condiciones de solvencia descritas en el apartado 8.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, así como el bastanteo del poder que ha de ostentar el representante de la empresa. En consecuencia, se acordó requerir al licitador para que subsanara los defectos descritos en el Acta de dicha Mesa, otorgándosele un plazo de tres días naturales para ello y advirtiéndose expresamente que, de no hacerlo, se entendería retirada su oferta.

CUARTO.- El licitador presentó documentación de subsanación dentro de la fecha acordada a través de registro electrónico, que fue analizada por la mesa de contratación en la sesión celebrada el 31 de agosto de 2026. En dicha sesión, la mesa acuerda proponer la exclusión de la empresa INNOVATE SECURITY CONCEPT, S.L. del procedimiento de licitación al constatar que persistían defectos en su proposición, en concreto:

- Respecto al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, la empresa no ha acreditado contar con una sede principal o delegación en la Comunidad Autónoma de Madrid e infraestructura de atención 24 horas, ni estar en disposición de la autorización emitida por la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía en la provincia (Comunidad Autónoma de Madrid), de acuerdo a lo recogido en el apartado 8.6 "*Concreción de las condiciones de solvencia*" del cuadro de características del contrato del PCAP del contrato:
  1. Sede principal o delegación en la Comunidad Autónoma e infraestructura de atención 24 horas: (…)

La autenticidad de este documento se puede comp
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificació

Forma de acreditación: Presentación de documentación que demuestre, de forma fehaciente, que cuenta desde el primer día de vigencia del contrato con sede principal o delegación autorizada por la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía en la provincia (Comunidad Autónoma de Madrid), y que, además, en ella cuenta con la infraestructura suficiente en medios materiales, técnicos y humanos para, 24 horas del día y 365 días al año, prestar el apoyo técnico y organizativo que garantice en todo momento la continuidad de la prestación objeto del contrato bajo cualquier circunstancia. Para ello se deberá entregar un compromiso de adscripción de medios que indique la ubicación de dicha sede o delegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 65, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), "*solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional*". En el mismo sentido, el artículo 74, apartado 1, del mismo cuerpo legal establece que "*para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación*".

SEGUNDO. Por su parte, el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP establece que "*una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que […] presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad […]; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente […].*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta […].

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas".

Al no haber resultado correctamente acreditada la concurrencia de las condiciones de solvencia previstas en el apartado 8.6 del cuadro de características del PCAP por parte de la empresa INNOVATE SECURITY CONCEPT, S.L., esto es, no acreditar disponer de sede principal o delegación en la Comunidad de Madrid ni de la correspondiente autorización por la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía en la provincia, siendo la adscripción de los medios descritos esencial para la ejecución del contrato; y habiéndosele concedido plazo para subsanar la documentación aportada, no resulta posible la realización de nuevo requerimiento al respecto dado que la doctrina de los tribunales administrativos de contratación establece que una segunda subsanación vulneraría los principios de igualdad y seguridad entre los licitadores (entre otras, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 269/2025 y 062/2024 y del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid 469/2025), por lo que resulta necesario proponer al órgano de contratación su exclusión de la licitación en cuestión.

La autenticidad de este documento se puede com
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificaci

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. Excluir la oferta presentada por el licitador INNOVATIVE SECURITY CONCEPT, S.L. del expediente de contratación "VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA TARJETA DE TRANSPORTE PÚBLICO SITA EN LA PLAZA DESCUBRIDOR DIEGO DE ORDÁS NÚMERO 3 DE MADRID".

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al licitador, y disponer su publicación en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid.

Contra la Resolución transcrita, se podrá interponer, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Madrid, según lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime pertinente.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GERENTE,

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SARDINERO PABLO JOSE
Fecha: 2026.09.08 12:42

La autenticidad de este documento se puede comprobar en la sede electrónica https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación